

El Señor Don José Antonio Escobar Fiscal del Con-
sejo y Cámara se ha servido resolver por resolución de 23
de Noviembre de 1790, que se entregue a las Justicias de los
Pueblos de esta Provincia que han enviado Comisarios
para los nuevos Encabezamientos de Rentas, que las
diatas, y gastos de estos sean las mandadas que se acordaron
también, pagados del Canal de Propios por ahora,
con calidad de reintegro del seis por ciento señalado a las
Justicias, ó según la provisión general que se tomare
á su tiempo por la Real Cédula que en ello se advierte en
estas Provincias. En consecuencia disponiendo que
al Comisario, ó Comisarios que hubieren venido por
Villa á tratar de nuevo Encabezamiento de Rentas se
les satisfaga del Canal de Propios de ella aquellas dia-
tas mandadas, que sin pagar de los diez y ocho reales,
que en otro tiempo se consideraron por diez para los Comi-
sarios que venían con los Soldados Militares, si es-
tos de veinte reales según las circunstancias de los su-
getos, pueden reintegrados del legitimo gasto que hubie-
ren sufrido en diatas, estas, y viages, y la cantidad
que percibieren por dicho motivo se deduzca en la cuenta
de Propios del corriente año, arrojándose su pago con-
tra los intereses que indicásemos los diez ó
quince, y sus diatas en cada uno.
Este acuerdo se hizo en muchos años. Murcia 19 de
Diciembre de 1791.

Elas Rantias

